

Viceministro de Desarrollo Empresarial

CIRCULAR

OALI-161

Para: GOBERNADORES, ALCALDES, ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA, PRODUCTORES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

De: VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Asunto: ARTÍCULO 36 LEY 1816 DE 2016

Fecha: 27 de diciembre de 2016

Estimados señores:

La presente circular se expide para aclarar el alcance de la disposición contenida en el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificada mediante el Artículo 36 de la Ley 1816 de 2016.

El cumplimiento de lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, se hará efectivo una vez el Gobierno Nacional reglamente las características de la etiqueta de conformidad con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,


DANIEL ARANGO ANGEL

Elaboró: Nicolás Torres *LTA*
Revisó: Daniel Arango
Aprobó: Jorge Ruiz Martínez